

Bogotá, 13 de septiembre de 2023

DOCTOR:
ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO
Afmurque2010@gmail.com
3152132215

Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual
Placa: TTT458
Radicado: 100-101-3-208163
Consecutivo: OI1467

Respetado Dr., Murgueitio:

En atención a su comunicación mediante la cual actúa como apoderado de CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT, afectada por el lamentable fallecimiento del señor JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D), en el accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placas O0Y62C y al parecer el vehículo de placas TTT458 asegurado en HDI Seguros S.A, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. A su vez, en el artículo 1041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: “Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas”.

El concepto No. 2008050473-001 emitido por la Superintendencia Financiera sobre los requisitos para el pago de siniestros, reitera que la ley exige como presupuesto para el pago de la prestación a cargo del asegurador la acreditación del derecho por parte del reclamante, lo cual supone la presentación de una reclamación acompañada de la prueba del siniestro, así como de la cuantía de los perjuicios. El asegurado o beneficiario tiene plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente los hechos.

En la documentación aportada para soportar su solicitud, se remite Informe de Accidente de tránsito (IPAT), donde se dispone como hipótesis de accidente de tránsito causal 157 “por determinar en la investigación”.

Es virtud de lo anterior nos permitimos informar que el documento soporte con el cual se pretende endilgar la culpa a nuestro asegurado no cuenta con los elementos probatorios suficientes para establecer la responsabilidad en el siniestro, pues no es posible determinar el accionante del mismo, en otras palabras no es predicable responsabilidad a nuestro asegurado y en consecuencia tampoco



PBX: + 57 (601) 346 88 88



www.hdi.com.co



Oficina principal
Cra. 7 No. 72 – 13 Piso 8
Bogotá, Colombia

de esta aseguradora, ya que no se puede concluir que el conductor del vehículo asegurado incurrió en una falta al deber objetivo de cuidado, por cuanto la codificación impuesta no es clara y no resulta ser razón suficiente para determinar el responsable del accidente.

Dicho lo anterior, no es posible atender favorablemente su solicitud de indemnización y, en consecuencia, en la fecha HDI Seguros S.A., la objeta de manera formal y oportuna.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. J. J.', written over a horizontal line.

Indemnizaciones Autos
HDI Seguros

A.Z.H



PBX: + 57 (601) 346 88 88



www.hdi.com.co



Oficina principal
Cra. 7 No. 72 – 13 Piso 8
Bogotá, Colombia